

## INTRODUCCIÓN

Los derechos han estado presentes en el constitucionalismo mexicano. Todas las leyes fundamentales han contado con una declaración de libertades, salvo la de 1824. Siguiendo a sus predecesoras, la carta de 1917 estableció un catálogo de derechos, incluyendo por primera vez a los sociales.

Aunque varias enmiendas constitucionales se han referido a derechos, la del 10 de junio de 2011 cobró un significado, a tal grado peculiar en esta materia, que se le conoce como la reforma de los derechos humanos. Eso se debe a que logra algo diferente: coloca los cimientos para que la práctica del Estado de derecho se vincule de forma sustantiva con la práctica de los derechos humanos. Un claro reflejo de lo anterior es el establecimiento de las bases normativas que han tenido implicaciones en todo el sistema jurídico mexicano. Consideradas en forma conjunta, tales normas pueden ser el objeto de una teoría constitucional de los derechos humanos o, si se prefiere, de una teoría iusfundamental.

Se cumplen diez años de la reforma constitucional de los derechos humanos. En este tiempo ha sido desarrollada mediante normas generales producidas por órganos legislativos, e igualmente a través de resoluciones judiciales que los han adjudicado, todo lo cual merece una reflexión y valoración que contribuya a la teoría iusfundamental mexicana.

Para teorizar sobre cualquier relación jurídica es necesario conocer la posición específica que asumen los sujetos involucrados en ella; igualmente el contenido prestacional y obligacional a ellas inherentes; las fuentes jurídicas que la rigen, y las pautas hermenéuticas adecuadas para identificar lo suyo para cada una de las partes.

Los derechos humanos son fuente de relaciones jurídicas. En este sentido, una teoría iusfundamental requiere la determinación de los sujetos: de su titular y del responsable de respetarlos. También del contenido prestacional y obligacional que corresponde a cada derecho partiendo de principios y obligaciones generales. De igual manera, se requiere conocer las fuentes de los derechos y los patrones interpretativos con base en los cuales deben adjudicarse. En el artículo 1o. constitucional pueden encontrarse todos estos elementos. Por ello, hemos diseccionado sus enunciados con el propósito

## VIII

## INTRODUCCIÓN

de identificar y analizar, en cada porción normativa de sus tres primeros párrafos, las piezas clave de una teoría iusfundamental.

Así, los enunciados del primer párrafo pueden servir para precisar la titularidad, las fuentes y los límites a los derechos; los del segundo párrafo, para determinar pautas hermenéuticas, como son la interpretación conforme y el principio pro persona; y los del tercer párrafo, para dilucidar al sujeto obligado, los principios sustantivos, y las obligaciones generales tanto para su realización como para su aseguramiento.

Además de contener el objeto para la teoría iusfundamental, el artículo 1o. constitucional reconoce dos derechos a través de la prohibición de la esclavitud y de la proscripción de actos discriminatorios. También se han incluido capítulos en los que se analizan estas prohibiciones a fin de revelar su alcance protector. Finalmente, se incluye un capítulo dedicado exclusivamente a la práctica del cambio constitucional, atendiendo al hito que representa el reconocimiento pleno de los derechos para nuestro país, así como un capítulo que analiza la técnica legislativa del precepto en análisis.

A diez años de la reforma en materia de derechos humanos se ha elaborado este libro, cuyos capítulos giran en torno a una tesis que les ha proporcionado fundamento y guía: con la redacción postulada a partir de 2011, el artículo 1o. constitucional contiene todos los elementos para desarrollar una teoría constitucional de los derechos humanos. En ella podemos apoyarnos para comprender la nueva época en la que ha ingresado el derecho mexicano.

Antes de finalizar estas líneas introductorias queremos agradecer a todos los autores por la generosa respuesta con la que atendieron la invitación para colaborar en esta empresa académica, así como el apoyo de la Facultad de Derecho y de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Panamericana.

Hugo S. RAMÍREZ GARCÍA  
José María SOBERANES DÍEZ